

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Adjudicación de apoyos 2023-00272

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS instaurada a través de apoderado judicial por la señora BEATRIZ CORREA FIGUEROA en favor de TERESA FIGUEROA DE GONZALEZ para que a más tardar en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1o. Allegar la partida de bautismo de la persona para quien se solicita la adjudicación de apoyo, que acredite el parentesco con la señora BEATRIZ CORREA FIGUEROA.

2º. Excluir las pretensiones 3 y 4 como quiera que no enerva lo pretendido con la acción que se persigue y las mismas forman parte de las pruebas a solicitarse.

3º. Informar los nombres y direcciones electrónicas o canales digitales de los parientes por línea materna y paterna más cercanos de la titular del acto jurídico o de otras personas que puedan estar interesados para prestar los apoyos, indicándose lugar, dirección física, correo electrónico (Art. 61 del C.C.).

4º. Aclarar qué tipo de procedimiento pretende adelantar, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez

